



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

DEJAN SIN EFECTO LA ELECCION DEL BACHILLER JUAN ANTONIO SIMON APONTE, ELEGIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 030-2013-SO-GRL, DEL 15.03.13, COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO -GORELORETO, EN EL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS SEDALORETO S.A., POR NO CUMPLIR DESDE SU ELECCION CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA DICHO CARGO Y POR LA PERDIDA DE CONFIANZA. OFICIAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS SEDALORETO S.A., A EFECTOS DE QUE DICHO ORGANO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PROCEDA A LA REMOCION DEL BACH. JUAN ANTONIO SIMON APONTE, DEL CARGO DE DIRECTOR QUE OSTENTA EN LA REFERIDA EMPRESA.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035-2015-SO-GRL-CR: 12/03/2015

Iquitos, 12 de marzo del año 2,015.

VISTO.-

El tema de agenda Informe Legal N° 02-2015-OAL-SG-GRL sobre remoción y designación del representante del Gobierno Regional de Loreto en el Directorio de la **EPS SEDALORETO S.A.**

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de reforma Constitucional - Ley 27680 y 28607, que establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; [...]. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante Carta N° 05-2015-MPM, de fecha 14 de febrero del 2015 y ratificada con Carta N° 09-2015-MPM, de fecha 02 de marzo del 2015, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, comunican al Gobernador Regional de Loreto, que el representante del Gobierno Regional de Loreto, ante el Directorio de la EPS SEDALORETO S.A., Bach. Ciencias Forestales, Juan Antonio Simón Aponte, no cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo, al no contar con título profesional tal como lo establece el artículo trigésimo séptimo del Estatuto de la empresa antes citada, concordante con el artículo 44° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, por lo que solicitan la remoción del referido Director representante del GOREL.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 008-2015-SE-GRL, adoptado en Sesión Extraordinaria del 18 de febrero del 2015, el pleno del Consejo Regional de Loreto, por unanimidad acordó fiscalizar el desempeño funcional del representante del Gobierno Regional de Loreto, en el Directorio de la E.P.S. SEDALORETO S.A., bachiller en Ciencias Forestales, Juan Antonio Simón Aponte; la misma que fue debidamente notificada con los Oficios N°s 088-2015-GRL-SGR y 089-2015-GRL-2015, de fecha 24 de febrero del 2015 y absuelta estas por el fiscalizado Juan Antonio Simón Aponte, a través de la Carta S/N de fecha 27 de febrero del 2015.

Que, mediante Informe Legal N° 02 - 2015-OAL-SG, de fecha 10 de marzo del 2015, el asesor legal del Consejo Regional de Loreto, opina ser procedente la remoción del representante ante el Directorio de la EPS Sedaloreto S.A. y que el Consejo Regional está facultado para adoptar dicha decisión;





GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO CONSEJO REGIONAL

tal como se advierte de los fundamentos que en ella se expone, el artículo 39° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, establece: El Directorio de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por cinco (05) miembros, entre ellos un representante del Gobierno Regional, electo por Acuerdo del Consejo Regional; y el artículo 39-B, último párrafo precisa, que los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades, norma esta última que establece en su artículo 154, con respecto a la remoción, que los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta Especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social, concordante con el artículo 157° que regula la vacancia señalando que el cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.

Que, el artículo 3° de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD: Directiva para la selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento EPS Municipales; aprobado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, de fecha 14.11.14, señala en su artículo 3° que los Directorios de la EPS Municipales de mayor tamaño estarán constituidas por cinco miembros bajo la siguiente composición: un (01) representante del gobierno regional elegido por Acuerdo de Consejo Regional, concordante con el Artículo Trigésimo Primero que señala que conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, estará compuesto por cinco (05) miembros, entre ellos un representante del GOREL electo por Acuerdo de Consejo Regional.

Que, con respecto a los fundamentos que expone el fiscalizado en su carta de fecha 27.02.15, remitida al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, se tiene que el referido señor señala en el punto 3 de su carta, que los miembros del Directorio ejercen sus funciones no de manera individual, sino colegiada, conforme lo precisa el artículo 20 del D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, que dice: El Directorio ejerce sus funciones a través de la participación colegiada de sus miembros, quienes a su vez, deben cumplir sus obligaciones y ejercer las facultades individuales que le correspondan de acuerdo a la Ley N° 26887 Ley general de sociedades, el presente reglamento y las normas de OTASS. Siendo ello así resulta evidente la contradicción incurrida por el fiscalizado, ya que la propia norma por él citada, habla claramente de obligaciones y facultades que deben ser ejercidas de forma INDIVIDUAL, siendo una de ellas la de informar a la entidad a la cual representa la marcha de la gestión de la empresa SEDALORETO S.A. existiendo incumplimiento y negligencia en el desempeño funcional por parte del fiscalizado que ameritan su remoción.

Que, el numeral 4) del artículo 31 del estatuto social, los Directores se encuentran obligados a remitir colegiada o individualmente al OTASS los informes que le sean requeridos por dicha entidad, sobre materias relativas a la gestión de SEDALORETO S.A., siendo la respuesta que la OTASS y el GORE Loreto nunca le requirieron presentar ningún informe; respuesta del fiscalizado que desnaturaliza la razón por la cual fue elegido, siendo ella la de cautelar los intereses públicos de la sociedad en general, en las decisiones adoptadas por el Directorio de la referida empresa, como ente colegiado, debiendo para ello adoptar una actitud coherente con sus funciones; por consiguiente resulta absurdo argumentar que el fiscalizado deba esperar a que la OTASS o el GORE Loreto le requiera información, ya que por la propia naturaleza del cargo de representante del GORE LORETO está obligado a informar las decisiones adoptadas en virtud a sus funciones. Siendo ello así, se observa que el fiscalizado ha incumplido sus funciones y deberes al omitir informar respecto a la marcha y gestión de la EPS SEDALORETO S.A., a lo que se encontraba obligado en su condición de representante, de forma tal que de la respuesta remitida por el fiscalizado no existe ninguna documentación o antecedente que justifique que labores realizó todo el tiempo que viene ocupando su cargo; por lo que resulta procedente dejar sin efecto la elección del bachiller en Ciencias Forestales, Juan Antonio Simón Aponte, elegido mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 030-





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

2013-SO-GRL, del 15.03.13, como representante del Gobierno Regional de Loreto ante la EPS SEDALORETO S.A., por no cumplir desde su elección con los requisitos legales exigidos para dicho cargo y por pérdida de confianza, toda vez que el fiscalizado ocupa un cargo de confianza, conforme el mismo lo reconoce en la carta de descargo, aunado al hecho que es facultad exclusiva del Consejo Regional designar a sus representantes, siendo cierto que se ha producido un cambio de gestión administrativa, además que la designación del fiscalizado correspondió a la anterior gestión regional, corresponde a la actual gestión, específicamente al actual Consejo Regional, designar a su propio representante que cumpla con los requisitos legales, a quien otorgar su confianza para desempeñarse como miembro del Directorio de la EPS SEDALORETO S.A., en virtud de lo cual corresponde y amerita remover del cargo de representante ante el Directorio al fiscalizado.

Que, resulta innegable que el actual representante incumple con el requisito de contar con título profesional universitario, conforme lo exige el D.S 015-2013-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 30045 Ley de Modernización de los servicios de saneamiento, cuyo artículo 44° señala que para ser elegido director se deberá contar con título profesional universitario, concordante con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, artículo 4°, literal a) contar con título profesional universitario, en tal sentido el fiscalizado solo ostenta el grado de bachiller en ciencias forestales, conforme fluye de la hoja de vida presentada por el fiscalizado que adjunta a su carta de respuesta, todo lo cual amerita su remoción del cargo que actualmente ostenta en la referida empresa, conclusión a la que arribaron de manera uniforme los señores consejeros regionales, en presencia de este, quien ha preferido no hacer uso de la palabra pese a que oportunamente fue invitado por el Consejero Delegado.

Que, estando a los considerandos sometidos a conocimiento del Pleno del Consejo Regional De Loreto, dicho colegiado en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15, literal a) y d), 16 literal a), 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012; en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2015, llevada a cabo en el Auditorio del Sub CAFAE-SE, sito en Av. Mariscal Cáceres N° 1425, el Pleno del Consejo Regional De Loreto **acordó por unanimidad lo siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA ELECCION DEL BACHILLER JUAN ANTONIO SIMON APONTE, ELEGIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 030-2013-SO-GRL, DEL 15.03.13, COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – GORELORETO, EN EL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS SEDALORETO S.A., POR NO CUMPLIR DESDE SU ELECCION CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA DICHO CARGO Y POR LA PERDIDA DE CONFIANZA.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS SEDALORETO S.A., A EFECTOS DE QUE DICHO ORGANO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PROCEDA A LA REMOCION DEL BACH. JUAN ANTONIO SIMON APONTE, DEL CARGO DE DIRECTOR QUE OSTENTA EN LA REFERIDA EMPRESA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional

Abog. Marcelo Ruiz Vela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL